

ANUNCIOS DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA****RESOLUCIÓN JUS/1321/2020, de 2 de junio, de modificación de los Estatutos del Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Barcelona.**

Visto el expediente de modificación de los Estatutos del Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Barcelona, del cual resulta que en fecha 17 de febrero de 2020 se presentó la documentación prevista en el artículo 46 de la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales sobre la modificación de los artículos 1; 2.1; 5; 6.2; 11; 18; 39 y 57.4 de los Estatutos, aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del Colegio de fecha 19 de diciembre de 2019;

Considerando el Estatuto de autonomía de Cataluña, aprobado por la Ley orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de autonomía; la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales; la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña; el Decreto legislativo 3/2010, de 5 de octubre, para la adecuación de normas con rango de ley a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y los Estatutos colegiales vigentes declarados adecuados a la legalidad por la Resolución JUS/2716/2009, de 28 de septiembre (DOGC núm. 5480, de 8.10.2009); Resolución JUS/612/2016, de 3 de marzo (DOGC núm. 7080, de 16.3.2016); Resolución JUS/2876/2016, de 14 de diciembre (DOGC núm. 7273, de 23.12.2016); Resolución JUS/969/2017, de 21 de abril (DOGC núm. 7360, de 2.5.2017); y la Resolución JUS/431/2018, de 23 de febrero (DOGC núm. 7579, de 15.3.2018);

Visto que la modificación de los artículos de los artículos 1; 2.1; 5; 6.2; 11; 18; 39 y 57.4 de los Estatutos se adecua a la legalidad;

Visto que el presente expediente ha sido promovido por una persona legitimada, que se han aportado los documentos esenciales y que se han cumplido todos los trámites establecidos;

A propuesta de la Dirección General de Derecho y Entidades Jurídicas,

Resuelvo:

–1 Declarar la adecuación a la legalidad de los artículos de los artículos 1; 2.1; 5; 6.2; 11; 18; 39 y 57.4 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Barcelona a la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales, y disponer su inscripción en el Registro de colegios profesionales de la Generalidad de Cataluña.

–2 Disponer que esta modificación se publique en el DOGC como anexo de esta Resolución.

Barcelona, 2 de junio de 2020

Por delegación (Resolución JUS/1040/2017, de 12.5.2017, DOGC de 17.5.2017)

Xavier Bernadí i Gil

Director general de Derecho y Entidades Jurídicas

Anexo

Artículos 1; 2.1; 5; 6.2; 11; 18; 39 y 57.4 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Barcelona

Artículo 1

Denominación y naturaleza jurídica

El **Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Barcelona**, que tiene su origen el año 1958, es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus finalidades.

Artículo 2

1. Marco legal y régimen jurídico

El **Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Barcelona** se rige por estos Estatutos, por la Ley de colegios profesionales de Cataluña y por las otras disposiciones que en cada momento sean aplicables.

Artículo 5

Idioma

El catalán es la lengua propia del **Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Barcelona**. El castellano también es lengua oficial. Se publicarán también en castellano los presentes Estatutos, sus modificaciones y aquellas disposiciones reglamentarias de carácter general que rijan la vida corporativa y los derechos y las obligaciones de los colegiados, así como las convocatorias de las juntas generales y de las elecciones para cubrir cargos de la Junta de Gobierno.

Artículo 6

Composición

2. Para pertenecer al **Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Barcelona** como colegiado será requisito estar en posesión de los títulos oficiales universitarios reconocidos, en los términos establecidos en la legislación vigente, siguientes:

- a) Ingeniero técnico industrial, de acuerdo con los planes de estudios anteriores al Real decreto 1497/1987, de 27 de noviembre; así como planes de estudios de acuerdo con los Reales decretos 1402/1992, 1403/1992, 1404/1992, 1405/1992 y 1406/1992, todos ellos de 20 de noviembre.
- b) Graduado en ingeniería del ámbito industrial obtenido de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.9 del Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre y conforme a las condiciones establecidas en la Orden CIN/351/2009, de 9 de febrero, o aquella disposición que la sustituya o complemente.
- c) Perito industrial.
- d) Ingeniero técnico en diseño industrial, de acuerdo con el plan de estudios regulado en el Real decreto 1462/1990, de 26 de octubre.
- e) Graduado en ingeniería en diseño industrial y desarrollo de producto.
- f) Título extranjero que haya sido homologado oficialmente, a efectos profesionales, por el Estado en el de ingeniero técnico industrial o ingeniero técnico en diseño industrial, o bien a los títulos previstos en este artículo.

Artículo 11

CVE-DOGC-B-20161065-2020

Requisitos de incorporación

Para ingresar en el **Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Barcelona** son necesarios los siguientes requisitos:

1. Tener la mayoría de edad.
2. Estar en posesión de cualquiera de las titulaciones a que hace referencia el artículo 6 de estos Estatutos.
3. No estar sometido a causa de incompatibilidad.
4. No estar sometido a causa de denegación de la incorporación.
5. Satisfacer la cuota de ingreso en el Colegio.
6. Los otros requisitos que en cada momento estén legalmente vigentes.

Artículo 18

Todas las sociedades profesionales constituidas de acuerdo con lo que dispone la Ley 2/2007, de 15 de marzo, para el ejercicio profesional, exclusivamente o junto con otra actividad profesional que no resulte legalmente incompatible y el domicilio de la cual se encuentre dentro del ámbito territorial de este Colegio, se tendrán que inscribir en el Registro de Sociedades Profesionales del **Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Barcelona**.

Artículo 39

Mandato de los miembros de la Junta de Gobierno

Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por un plazo de 4 años y podrán ser reelegidos por el mismo cargo de acuerdo con la limitación que establece la Ley 7/2006, de 31 de mayo, de ejercicio de profesiones tituladas y de colegios profesionales.

Cuando se produzca cualquier vacante antes de la expiración del mandato, la Junta de Gobierno podrá convocar elecciones para cubrirla. El escogido lo será tan sólo por el resto de mandato que quede al sustituido.

En caso de que queden vacantes más de cinco cargos de la Junta de Gobierno antes de la expiración de su mandato, la Junta convocará elecciones para cubrir la totalidad de los cargos.

Esta convocatoria se tendrá que hacer en el plazo de los 30 días siguientes de producidas las vacantes, y la elección tendrá lugar como máximo tres meses después de producidas las vacantes.

No será necesaria la convocatoria de elecciones si a la Junta donde se han producido las bajas le quedan menos de cuatro meses de mandato.

Artículo 57

Escrutinio

4. Una vez haya acabado el escrutinio, el presidente de la Mesa Electoral hará público el resultado, de palabra y con los medios tecnológicos de que se disponga, y se proclamarán seguidamente electos los miembros de la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos.

En caso de empate, se entenderá elegida la candidatura en la que el miembro que se presenta a cargo de decano lleve más tiempo que está dado de alta en el **Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Barcelona**.

(20.161.065)